

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Metropolitana de Cali, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3401
Rad. 008-2016-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de Cali, envió copia de la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Metropolitana de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3404
Rad. 008-2017-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

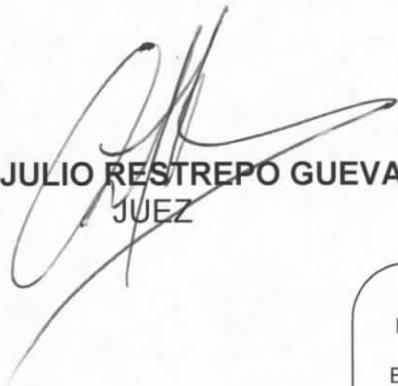
El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3297
Rad. 016-2016-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-546 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3399
Rad. 015-2017-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-915 remitido a Bancolombia S.A, con constancia devolutiva informado, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, informando que realizo la notificación que trata el Art 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3395
Rad. 008-2018-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte actora DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA informa que realizo la notificación de que trata el Art 292 del C.G.P. la cual considera el despacho se encuentra surtida. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta las constancias de notificación por aviso que trata el Art 292 del C.G.P. para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: REQUERIR a las partes, a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con comunicación allegada por EPS SURA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3396
Rad. 033-2006-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS SURA en respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 10-00781 de fecha 08 de abril de 2019, deja en conocimiento los datos requeridos del aquí demandando JAMES SANCHEZ CUARTAS, lo anterior será glosará y pondrá en conocimiento para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la la EPS SURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO COLPATRIA S.A., envían oficios en los que informan que procedió a registrar la medida cautelar de embargo, también los BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informan que el aquí demandado no tiene cuentas a embargar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3297
Rad. 035-2009-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO COLPATRIA S.A., envían oficios en los que informan que procedió a registrar la medida cautelar de embargo, también los BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informan que el aquí demandado no tiene cuentas a embargar, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO COLPATRIA S.A, BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3396
Rad. 010-2017-00477-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del Edificio el Portal de Santa Teresita PH.

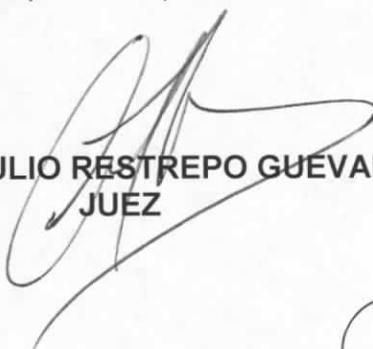
De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3393
Rad. 001-2018-00176-00

En atención al memorial que antecede, el demandante OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA identificada con C.C. No. 1.144.071.019 y portadora de la T.P. No. 278.937 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3298
Rad. 027-2013-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S., Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.110.099, T.P. 123.836 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada del RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 3392

Rad. 006-2018-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 16).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

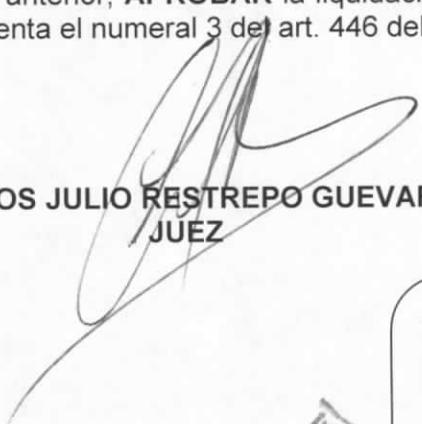
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.008.000
SALDO INTERESES	\$ 4.908.284
DEUDA TOTAL	\$ 15.916.284

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

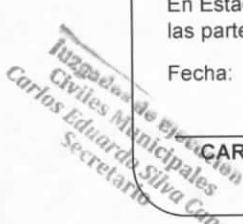
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3391
Rad. 023-2017-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 10).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

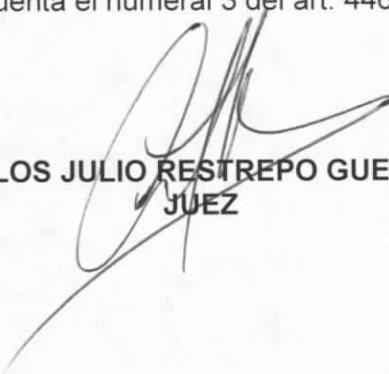
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$ 887.849
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.224.020
DEUDA TOTAL	\$ 10.111.869

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3402
Rad. 028-2006-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que aporte relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso.

Dado que el despacho puede observar que depósitos se encuentra a cuenta del presente proceso, se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, tanto en el juzgado de origen como en este, encontrando que se encuentran depósitos judiciales en el Juzgado de origen tal y como se relaciona a folio siguiente a la presente providencia.

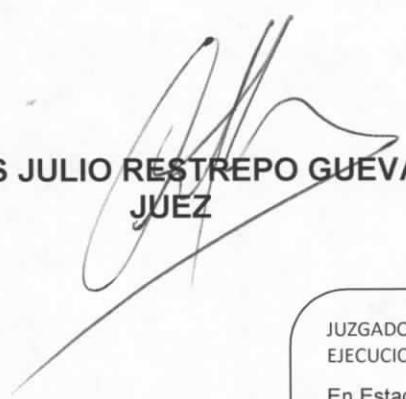
De lo anterior, se pondrá en conocimiento a la parte interesada, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por representante legal de CENTRO COMERCIAL SANTIAGO, dando autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3399 / Rad. 030-2016-00495-00

En atención al memorial que antecede, el señor WALID BULTAIF YAMAL identificado con cedula de ciudadanía No. 10.752.104, representante legal del CENTRO COMERCIAL SANTIAGO, concede autorización al señor HECTOR FABIO GOMEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.343.362 para retiro de copias simples del expediente de radicación 030-2016-00495; razón por la cual el despacho tendrá en cuenta la autorización que hace el apoderado general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER EN CUENTA la autorización expresa al señor HECTOR FABIO GOMEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.343.362 para retiro de copias simples del expediente de radicación 030-2016-00495, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por la señora INGRID CAROLINA GARCIA DUQUE solicitando cambio de beneficiario de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3399
Rad. 016-2012-00587-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la señorita INGRI CAROLINA DUQUE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 29.363.914 solicita cambio de beneficiario de los depósitos judiciales que estén a favor de su señora madre MARTHA LILIANA GARCIA, quien falleció y en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 31.958.771.

La solicitante aportó como prueba copia simple de la cedula de ciudadanía y certificado de defunción de la señora MARTHA LILIANA GARCIA, cedula de ciudadanía y certificado de nacimiento de la señorita INGRI CAROLINA DUQUE GARCIA.

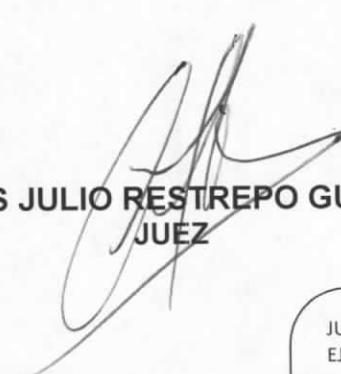
Una vez revisada la solicitud de la señorita DUQUE GARCIA, se tiene que previo al cambio de beneficiario, deberá adelantarse establecido en los art. 1008 y ss., que regulan lo perteneciente a la sucesión por causa de muerte de la aquí demandante MARTHA LILIANA GARCIA (QEPD) en virtud de lo anterior, se negará lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD deprecada por la señorita INGRI CAROLINA DUQUE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 29.363.914.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3398

Rad. 035-2013-00087-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ adjudicataria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-395465 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los gastos incurridos por el pago de la factura de Emcali y de gases de occidente, aunado a ello la secuestre informa que el bien inmueble fue entregado el día 15 de septiembre de 2018.

Para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa: *"...La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado..."*

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de una de las facturas de Emcali por valor de \$42.556.00, respecto a la de valor \$114.635 no se realizara la devolución de la misma, en razón a que el responsable no corresponde a las demás facturas aportadas, en lo concerniente a la factura de Gases de Occidente, no será tenida en cuenta en razón a que la misma fue aportada por fuera del término que el preceptuado artículo estipula.

Por otra parte, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por último, se tiene que el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali informa que dejó sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 04-1901 de fecha 03 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificado con la C.C. No. 31.831.367, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (Emcali) en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

- Fraccionar el título No. 469030002282586 por valor de \$ 21.574.761,00, entregándole al adjudicatario CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificado con la C.C. No. 31.831.367 el depósito por valor \$42.556.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002282586	06/11/2018	\$ 21.574.761,00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$42.556.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$21.532.205.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$44.556.00** ala adjudicataria rematante señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificado con la C.C. No. 31.831.367, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 04-1901 de fecha 03 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2013-00087-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora solicita la elaboración del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3398
Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la elaboración del despacho ordenado mediante auto 3153 de fecha 14 de octubre de 2014 para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, los despachos judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-561180, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95, Apto 401, torre E del Conjunto Residencial Camino de Pasoancho Propiedad Horizontal de La Ciudad de Cali, razón por la cual se ordenará la expedición del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto de fecha 14 de octubre de 2014 (folio 09 c-2). En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-561180, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95, Apto 401, torre E del Conjunto Residencial Camino de Pasoancho Propiedad Horizontal de La Ciudad de Cali, tal como se ordenó en el auto de fecha 14 de octubre de 2014 (folio 09 c-2).

SEGUNDO: INSERTAR AL DESPACHO COMISORIO la designación de **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 3403

Rad. 001-2016-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la información suministrada por la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-807713**, se encuentra embargado (folio 93-95), secuestrado (folios 153-154), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 179), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 118-120), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 05 del mes de septiembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de cuota que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 48 No 54 – 40 CASA BIFAMILIAR 14B MANZANA P-3** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRÉINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$34.270.500.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3398
Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado DISPROMER LTDA.

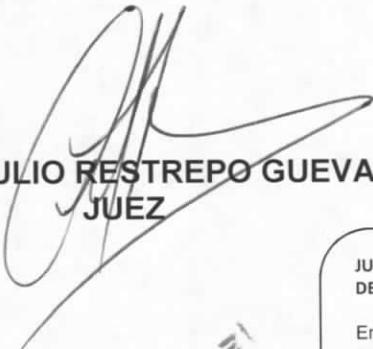
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado DISPROMER LTDA. identificada con el NIT. 805014465, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3397
Rad. 034-2010-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado **IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado **IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA.** identificada con el NIT. 900007453, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3397
Rad. 007-2008-00796-00

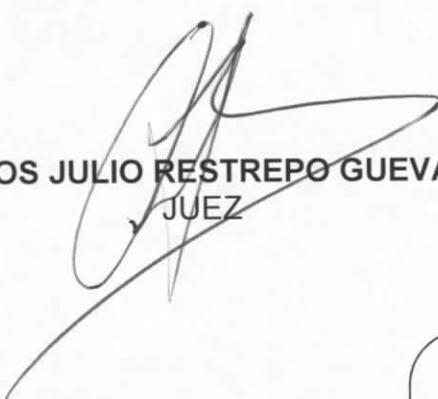
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **VICTOR MARIO GARCES BUSTAMANTE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.494.189, como empleado de la FUNDACIÓN CULTURA LIBRE. Limítese el embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$35.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3394

Rad. 010-2016-00583-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por RICAUTE JULIO MONTENEGRO contra JULIO CESAR PERALTA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3395
Rad. 029-2017-00595-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

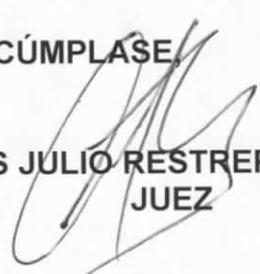
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JULIAN CARDENAS CARRILLO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3316

Rad. 005-2015-01329-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JESUS EVELIO CRUZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 9 de diciembre del 2016.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 10-4727 y 10-4726. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3405
Rad. 010-2016-00283-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se actualice los oficios No 10-4727 y 10-4726; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir con fecha actualizada los oficios No 10-4727 y 10-4726, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3397
Rad. 031-2008-00409-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por ser haber una solicitud vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3397
Rad. 007-2017-00657-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

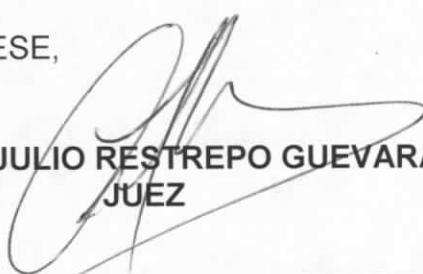
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-696313**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3400
Rad. 015-2018-00116-00

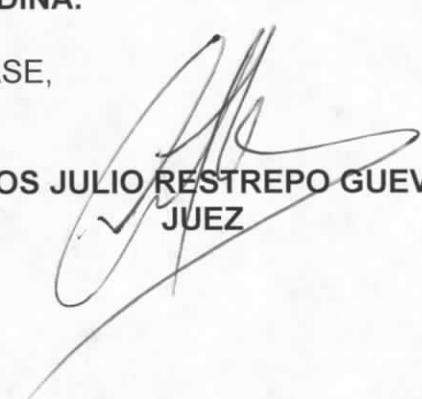
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-696313**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-696313** de propiedad de **CLARA INES OSORIO POTES y FERNANDO FRANCO MEDINA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario